



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

086

Piura,

24 FEB 2023

VISTOS: Oficio N° 8250-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 12 de diciembre del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **LUZ ELEIDA CASTILLO MANCHAY** contra el Oficio N° 5379-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC. de fecha 02 de septiembre del 2022; y el Informe N° 0275-2023/GRP-460000 de fecha 15 de febrero del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con H.R.C N° 22064-2022 de fecha 12 de agosto del 2022, la señora **LUZ ELEIDA CASTILLO MANCHAY**, en adelante la administrada, solicita ante la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA, que se le otorgue la bonificación especial por Luto y Sepelio en su condición de docente cesante, equivalente a 02 Remuneraciones Totales, por el deceso de su padre **MOISÉS CASTILLO JIMÉNEZ**.

Que, mediante Oficio N° 5379-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC. de fecha 02 de septiembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura desestima la pretensión de la administrada, declarándola **IMPROCEDENTE**, señalando que no corresponde otorgarle el beneficio de Luto y Sepelio, oficio que fue notificado a la administrada con fecha **02 de septiembre del 2022**.

Que, con H.R.C N° 25076-2022 de fecha **16 de septiembre del 2022**, la administrada interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 5379-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC. de fecha 02 de septiembre del 2022. Cabe precisar que el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444.

Que, mediante Oficio N° 8250-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 12 de diciembre del 2022, el Director Regional de Educación Piura, remite el presente expediente de Apelación a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura para su trámite correspondiente, el mismo que fue remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que elabore el informe legal respectivo.

Que, el artículo 217 numeral 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*. Se debe indicar que el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el cual señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

086

Piura,

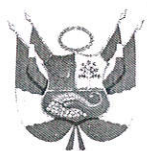
24 FEB 2023

interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito. Cabe mencionar que el presente Recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que la controversia a dilucidar versa en determinar si corresponde o no reconocer y pagar el subsidio por luto y sepelio a favor de LUZ ELEIDA CASTILLO MANCHAY, en su calidad de docente cesante, por el fallecimiento de su padre MOISÉS CASTILLO JIMÉNEZ, identificado con DNI N° 03223338, quien falleció el día 22 de marzo del 2018.

Que, a fojas 16 del expediente administrativo consta el Informe Escalafonario N° 03628-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC, de fecha 25 de noviembre del 2022, perteneciente a LUZ ELEIDA CASTILLO MANCHAY, mediante el cual se aprecia que tuvo el cargo de Profesora pero que tenía la condición de **cesante** con Régimen Pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530 desde el 01 de octubre de 2003; por lo tanto, se debe resaltar que a la fecha del fallecimiento de su padre MOISÉS CASTILLO JIMÉNEZ, 22.03.2018, conforme se visualiza en la copia del acta de defunción, que obra a fojas 03 del expediente administrativo, la administrada tenía la calidad de cesante.

Que, la administrada sustenta su pretensión en lo establecido en el artículo 51 de la derogada Ley N° 24029, Ley del Profesorado, la cual prescribía que: "El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidios equivalente a una remuneración o pensión por el fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos o hermanos, en forma excluyente, tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones". Asimismo el artículo 219 del Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo N° 019-90-ED, señalaba que: "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento". Asimismo, el artículo 220 del referido reglamento establecía lo siguiente: "El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento. En caso de existir más de un deudo con derecho a dicho subsidio, éste será distribuido entre los beneficiarios en partes iguales. En tanto que el artículo 221 establecía: "El subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando la partida de defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco. Su pago no pasa de devengados, debiendo abonarse dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la presentación de la respectiva solicitud"; y, por último, el artículo 222 estableció: "El subsidio por



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **086** -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

24 FEB 2023

gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorgará a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes. Este subsidio se efectiviza dentro del plazo máximo de 30 días calendarios siguientes a la presentación de la respectiva solicitud".

Que, además, se debe indicar que el 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que derogó la Ley N° 24029 Ley de Profesorado y sus modificatorias, la cual **no contempla como beneficiarios del subsidio por luto y sepelio a los profesores cesantes, ni a sus familiares directos**; visto el pronunciamiento por parte de la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil a través de su Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de diciembre del 2017 señala dentro de su análisis "No obstante, debe tenerse en cuenta que las compensaciones económicas que originó la Ley N° 24029 **solo corresponden a aquellos que reunieron los requisitos para percibirla durante su vigencia es decir hasta el 25 de noviembre de 2012**; ello, en virtud de que nuestro marco normativo se rige por la teoría de los hechos cumplidos y no de los derechos adquiridos", de igual forma en sus conclusiones señala: "Las compensaciones económicas de la Ley N° 24029 solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibirlas durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre del 2012"; entendiéndose, que si la fecha de contingencia (el fallecimiento de su familiar) es posterior al 25 de noviembre del 2012, no correspondería otorgar el referido beneficio.

Que, de conformidad con los párrafos que anteceden podemos concluir que la Dirección Regional de Educación Piura formuló respuesta a la administrada, conforme a derecho; en consecuencia, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°086 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 24 FEB 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **LUZ ELEIDA CASTILLO MANCHAY** contra el Oficio N° 5379-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC. de fecha 02 de septiembre del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2 literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **LUZ ELEIDA CASTILLO MANCHAY** en su domicilio real ubicado en Urb. Los Educadores Mz. A Lote 20, del distrito, provincia y departamento de Piura. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS
Gerente Regional

